

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

La Paz, 31 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 93/2017 de 09 de febrero de 2017 (**RAR 93/2017**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 80/2018 de 30 de enero de 2018 (**INFORME TECNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 149/2018 de 31 de enero de 2018 (**INFORME JURIDICO**); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a éstas las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante la RAR 93/2017 se resolvió en su Artículo Único: “... **ESTABLECER** como Tarifas Máximas, las últimas tarifas aprobadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT que serán aplicables a partir del 01 de febrero al 31 de julio de 2017, en tanto se dé inicio al nuevo Periodo Efectivo, se conozcan los resultados del Estudio de Sustitución Fijo – Móvil y la ATT evalúe las medidas a ser implementadas considerando el marco de la normativa vigente y aplicable, a aquellos operadores declarados con posición dominante ...”.

Que mediante el INFORME TECNICO se realizó el insumo técnico dando a conocer los lineamientos para fijar el Tope de Precios Inicial para cada canasta de servicios que corresponda a un Operador o Proveedor con Posición Dominante.

Que el INFORME JURIDICO concluyó de la justificación técnica referente a la necesidad de establecer los lineamientos para dar cumplimiento a la normativa vigente y aplicable, que establece que la ATT fijará un Tope de Precios Inicial para cada canasta de servicios que corresponda a un proveedor con Posición Dominante, el mismo que sólo podrá modificarse al inicio de un nuevo Periodo Efectivo o excepcionalmente cuando existan razones justificadas y toda vez que no existe vulneración a la normativa vigente y en mérito a las facultades establecidas por este ente regulador recomendó la emisión de Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente, de conformidad a lo expuesto en el INFORME TECNICO.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que la Ley N° 164, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien, garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Gloria Melgar Rojas
AV. LA PAZ
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

Que el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N° 164 establece que la ATT tiene, entre sus atribuciones, el regular el régimen general de las tarifas y precios para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal.

Que el párrafo I del artículo 43 de la Ley N° 164 establece que el nivel central del Estado, a través de la ATT, regulará el régimen general de tarifas y precios a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, provistos en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, de acuerdo a condiciones y metodologías establecidas en el reglamento de la referida Ley.

Que los incisos d), e) y j) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 164**), define que: “... **d) Periodo Efectivo.-** Es el periodo de tres (3) años, constituido por seis (6) periodos tarifarios, en los que no se modificarán el factor de productividad y el tope de precios inicial; **e) Periodo Tarifario.-** Es el periodo de seis (6) meses calendario, en el cual el factor de control y el tope de precios permanecen constantes...”; y “... **j) Tope de Precios.-** Es el límite máximo de precios, tarifas o cargos de servicios de telecomunicaciones fijados en base a una metodología de regulación tarifaria;...”.

Que el Parágrafo I del artículo 125 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, determina que los proveedores con posición dominante establecerán sus precios y tarifas para cada una de las categorías tarifarias incluidas en sus canastas de servicios, asimismo, podrán incluir nuevas categorías tarifarias, modificarlas o discontinuarlas, siempre y cuando, en todos los casos, cumplan con el régimen de tope de precios y los procedimientos establecidos en el mismo.

Que el párrafo II del mismo artículo, señala que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobará, mediante Resolución Ministerial, las fórmulas de tope de precios, la composición de las canastas, los procedimientos de aplicación del régimen de tope de precios y la penalidad por incumplimiento, el establecimiento del factor de productividad y el procedimiento para su modificación; así como las condiciones iniciales para las tarifas del servicio del nuevo operador con posición dominante y las condiciones de dejación de dominancia, propuestos por la ATT.

Que el párrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el cual establece que hasta la puesta en vigencia del nuevo Tope de Precio inicial definido por la ATT, se evaluarán las tarifas a través del factor de control, manteniendo los periodos tarifarios establecidos en la anterior normativa, así como un factor de productividad de cero (0) de manera optativa.

Que el artículo 9 del Reglamento de Régimen de Regulación Tarifaria de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 088 de 29 de abril 2013 (**REGLAMENTO A LA RM N° 88**), expone las fórmulas para el Régimen de Tope de Precios a ser aplicadas por la ATT.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0580/2013 de 12 de septiembre de 2013 aprobó el “Manual de Procedimientos para la aplicación de la Regulación Tarifaria por Tope de Precios” (**MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA**).



I-LP-9787



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

Que el numeral 4 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA determina que los Periodos Tarifarios para los diferentes servicios serán establecidos por la ATT mediante Resolución Administrativa Regulatoria y tendrán una duración de seis (6) meses; a su vez, seis (6) periodos tarifarios componen un Periodo Efectivo.

CONSIDERANDO 4.- ANALISIS Y LEGAL

Que por medio del INFORME TECNICO, se dio a conocer los siguientes aspectos para dar curso a la presente Resolución:

✦ DE LA REGULACIÓN TARIFARIA POR TOPE DE PRECIOS

Que el parágrafo I del artículo 125 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, dispone que los proveedores con posición dominante, establecerán sus precios y tarifas para cada una de las categorías tarifarias incluidas en sus canastas de servicios; asimismo, podrán incluir nuevas categorías tarifarias, modificarlas o discontinuarlas, siempre y cuando, en todos los casos cumplan con los procedimientos y tiempos establecidos en la norma.

Que adicionalmente, el numeral 4 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA, señala que los Periodos Tarifarios para los diferentes servicios serán establecidos por la ATT mediante Resolución Administrativa Regulatoria; mismos que tendrán una duración de seis (6) meses y a su vez seis (6) periodos tarifarios compondrán un Periodo Efectivo, que constará de tres (3) años, en los cuales los operadores dominantes pueden aplicar sus modificaciones tarifarias.

Que en ese entendido, es que se identifican trece (13) operadores del servicio Local, un (1) operador del Servicio de Larga Distancia y dos (2) operadores del Servicio de Acceso al Público, declarados con posición dominante.

CUADRO

OPERADORES DOMINANTES

N° SERVICIO LOCAL		N° SERVICIO DE ACCESO PÚBLICO	
1	COTEL LTDA. (La Paz)	1	ENTEL S.A. (ASU Sucre)
	COMTECO LTDA. (Cochabamba)		NUEVATEL S.A. (ASU Cochabamba y Santa Cruz)
2		2	Cruz
3	COTAS LTDA. (Santa Cruz)	N° SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL	
4	COTEOR LTDA. (Oruro)	1	ENTEL S.A.
5	COTES LTDA. (Sucre)		
6	COTERI LTDA. (Riberalta)		
7	COTEGUA LTDA. (Guayaramerín)		
8	COTEAUTRI LTDA. (Trinidad)		
9	COTAP LTDA. (Potosí)		
10	COSETT LTDA. (Tarija)		
11	COTABE LTDA. (Bermejo)		
12	COTEMO LTDA. (Santa Ana del Yacuma)		
13	COTECO LTDA. (Cobija)		

Fuente: Elaboración propia en base a las Resoluciones de declaración de dominancia

Que la Regulación Tarifaria por Tope de Precios, establece ciertas características en la evaluación de estructuras tarifarias, mismas que se encuentran detalladas en los numerales 5 y 6 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA y entre otros puntos señalan que:



I-LP-9787

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

- Los operadores presentan estructuras tarifarias para su aprobación, cuando el Factor de Control correspondiente a un periodo tarifario sea mayor o igual a uno (1) y el proveedor sujeto al régimen de Tope de Precios decida mantener sin variación sus tarifas, no será necesario que remita su estructura tarifaria para aprobación por parte de la ATT. No obstante, si el Factor de control fuese menor que uno (1) o, cuando siendo mayor a uno (1), el proveedor sujeto al régimen de Tope de Precios decida modificar sus tarifas, y/o cuando en el semestre anterior el proveedor haya introducido en su estructura una nueva categoría tarifaria, el proveedor deberá enviar de manera obligatoria la estructura tarifaria para su aprobación por parte del Regulador.
- Las solicitudes de aprobación de estructuras tarifarias y la documentación pertinentes se remitirán a la ATT con al menos (dos) 2 meses previos al inicio del periodo tarifario en el que se desea hacer efectiva la modificación tarifaria.
- El primer periodo tarifario del Periodo Efectivo, se realiza la evaluación por Tope de Precios y los restantes cinco (5) periodos tarifarios se aplica la evaluación por Variación Tarifaria (aplica IPC y Factor de Control), conforme las fórmulas identificadas en el Artículo 9 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088.
- El establecimiento del Tope de Precios para cada operador dominante en un determinado servicio sigue ciertos lineamientos con el fin de identificar el costo mismo del servicio ligado a factores económicos de la Cooperativa o empresa.
- Las evaluaciones por Variación Tarifaria, tienen como componentes un Factor de Productividad calculado para la Cooperativa y las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CUADRO

PERIODO EFECTIVO 3 años					
1er Periodo Tarifario	2do Periodo Tarifario	3er Periodo Tarifario	4to Periodo Tarifario	5to Periodo Tarifario	6to Periodo Tarifario
6 meses	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses
Tope de Precio Inicial TPI Modelo de cálculo a costos	Variación Tarifaria (Se emplea FACTOR DE CONTROL-FC) $FC = (\text{FACTOR DE PRODUCTIVIDAD, IPC})$				

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento a la R.M. 88

Que el presente Cuadro ilustra gráficamente la forma y componentes empleados en la evaluación de las estructuras tarifarias propuestas por los operadores dominantes; al igual que lo dispuesto en el artículo 10 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088, que establece que el inicio de los Periodos Efectivos y Tarifarios aplicables para cada servicio serán definidos por la ATT, y determina que el Factor de Control debe ser actualizado en cada Periodo Tarifario y comunicado a los operadores dominantes al menos tres (3) meses previos al inicio del periodo tarifario.

Que en el marco del citado Régimen, la Entidad Reguladora (antes SITTEL – ahora ATT), viene realizando las evaluaciones de propuestas de estructuras tarifarias de cada operador dominante, de los Servicios Local, Larga Distancia y Acceso Público.



I-LP-9787

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

Que asimismo, la normativa contempla ciertos aspectos específicos para el cálculo y determinación de los Topes de Precio Iniciales, mismos que se detallan en el acápite siguiente.

✚ DETERMINACIÓN DE TOPE DE PRECIO INICIAL (TPI)

Que el párrafo I del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088 faculta a la ATT a fijar un Tope de Precios Inicial para cada canasta de servicios que corresponda a un operador o proveedor con Posición Dominante, el mismo que sólo podrá modificarse al inicio de un nuevo Periodo Efectivo o excepcionalmente cuando existan razones justificadas.

Que asimismo, el párrafo II del citado artículo determina que los Topes de Precio Iniciales serán establecidos por la ATT considerando las metodologías de costos medios de largo plazo u otros estudios comparativos internacionales, que reconozcan una asignación adecuada de los costos directos, conjuntos y comunes de los servicios asociados en los que incurra un operador o proveedor eficiente y reconociendo una tasa de retorno de oportunidad del capital por servicio.

Que respecto al cálculo de los topes de precios iniciales, el párrafo III del referido artículo establece que los operadores y proveedores de los servicios regulados, deberán proveer toda la información necesaria para realizar dichos cálculos en la forma y oportunidad en que la ATT lo solicite. En caso de que la información no sea suministrada en forma oportuna, completa y suficiente, la ATT está en la potestad de utilizar fuentes de información alternativa.

Que en esa línea, es importante resaltar que el párrafo IV del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088 determina que en el ámbito nacional la ATT podrá fijar topes de precios similares para una misma canasta de servicios a operadores o proveedores declarados dominantes que tengan características similares.

Que por tanto, este ente regulador define el lineamiento a seguir para dar cumplimiento con el procedimiento, forma y tiempos establecidos en la normativa.

• Metodología de Cálculo de Tope de Precio Inicial a efectuar con los Operadores o Proveedores Dominantes

Que la normativa vigente y aplicable establece que los operadores proporcionarán la información necesaria para el cálculo del Tope de Precio Inicial, mismo que se realizará en base al modelo de costos presentado como producto de la consultoría denominada “*Revisión y Ajuste a las Metodologías de Cálculo de Topes de Precios Iniciales, Factores de Productividad y Cálculo de los mismos para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”; por lo que, a continuación se detalla el procedimiento aplicable para la obtención de los productos necesarios:

a) Requerir información a Operadores Dominantes:

- La ATT remitirá el modelo de costos a las Cooperativas grandes como COTAS R.L., COMTECO LTDA. y COTEL LTDA. debiendo los citados operadores proceder con la actualización de los datos necesarios en las planillas del modelo de costos del Tope de Precio Inicial en base a información anual 2016 (último periodo actualizado) y teniendo cuarenta (40) días calendario, como plazo para realizar los cálculos y presentarlos a ésta Autoridad.
- Las Cooperativas medianas y pequeñas (clasificadas conforme ingresos de explotación generados) deberán remitir información relacionada con el cálculo en un plazo de quince (15)



I-LP-9787

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

días calendario, la cual será procesada y actualizada por la ATT en el modelo de costos, con el fin de obtener los Topes de Precios Iniciales.

- En caso de que los operadores no proporcionen la información correspondiente en el plazo requerido, en apego a lo establecido en el parágrafo III del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088, la ATT empleará fuentes de información alternativas, entre las cuales se encuentran la información presentada al SIET, SIFCU, INVERSIONES, etc.; pudiendo las mismas ser estimadas en base a operadores similares en caso de no contar con la información necesaria.
- b) Se realizará la revisión de los resultados obtenidos por las Cooperativas grandes, y en caso de ser necesario se remitirá observaciones para su corrección, otorgando cinco (5) días calendario a partir de la notificación para su respuesta. Respecto a los resultados de Tope de Precio Inicial obtenidos por el Regulador, serán remitidos y socializados con las Cooperativas clasificadas como medianas y pequeñas.
- c) Tres meses antes del inicio del Periodo Efectivo, hasta el 30 de abril de 2018, la ATT comunicará los Topes de Precio Iniciales definitivos a los operadores declarados dominantes de los Servicios Local y de Acceso Público. Una vez se tengan los valores de TPI revisados se procederá a emitir el Informe Técnico respectivo para la correspondiente aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria para cada operador dominante; valores que entrarán en vigencia el 01 de agosto de 2018, el cual dará inicio al nuevo Periodo Efectivo; para cuyo efecto los operadores deberán presentar sus propuestas de evaluación de estructuras tarifarias, en los plazos y forma establecidos en el numeral 6 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria, emitidas de forma individual para los siguientes operadores dominantes:

Operadores del servicio local

COTAS R.L., COMTECO. LTDA, COTEL LTDA., COSETT LTDA., COTAP LTDA., COTEAUTRI LTDA., COTEOR LTDA., COTES LTDA., COTABE LTDA., COTECO LTDA, COTEGUA LTDA., ENTEL S.A., COTEMO LTDA. y COTERI LTDA.

Operadores del servicio de Acceso Público

NUEVATEL S.A. y ENTEL S.A.

➤ APLICACION DE REGULACION TARIFARIA EN PERIODOS PREVIOS AL INICIO DEL PERIODO EFECTIVO

Que se hace referencia como parte de los antecedentes la emisión de la RAR 93/2017, la misma que establece como tarifas máximas, las últimas tarifas aprobadas por la ATT para el periodo Febrero – Julio 2017, emitido en base a las siguientes consideraciones:

➤ Estudio de Sustitución Fijo - Móvil presentado por FECOTEL

De la evaluación al documento presentado por la Federación de Cooperativas de La Paz – FECOTEL, se plantea la Sustitución del servicio Fijo por el Servicio Móvil y se solicita la liberalización tarifaria para la telefonía fija en Bolivia; la ATT recomienda en su respuesta al VMTEL, efectuar un estudio econométrico para cada una de las áreas de servicio local,



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

considerando una serie de tiempo significativa para comprobar la existencia de sustitución entre telefonía fija y móvil, y que demuestre de manera objetiva, mediante alguna de las comprobaciones clásicas Test del monopolista hipotético, modelos de elasticidad cruzada, etc. que: "...*existan condiciones suficientes para determinar la sustitución fijo - móvil en cada mercado relevante*".

Por lo que, con el objeto de dar curso al referido estudio, se gestionó la consultoría de Sustitución Fijo – Móvil con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

➤ Consultoría gestionada con la UIT

La Entidad Reguladora posterior al análisis del estudio presentado por FECOTEL, el 17 de junio de 2016, realizó las gestiones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT con el fin de obtener financiamiento para el desarrollo de la Consultoría de Sustitución Fijo - Móvil, aceptación que fue confirmada el 14 de septiembre de 2016, vía correo electrónico.

Por tanto, se elaboraron los Términos de Referencia para el desarrollo del referido estudio, los cuales son remitidos al Viceministerio de Telecomunicaciones y posteriormente el 25 de octubre de 2016, se remiten los Términos de Referencia en su versión final a la UIT, para dar inicio con el proceso de contratación y posterior desarrollo del Estudio de Sustitución Fijo - Móvil.

Que cabe mencionar que el citado estudio comprendería el análisis de una probable modificación al Inciso b) Numeral III del artículo 6 del REGLAMENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088, específicamente en cuanto a una excepción en la similitud de precios para considerar al servicio fijo y móvil como sustitutos.

Que en cuanto al tiempo previsto, el servicio de consultoría debió sujetarse a los siguientes plazos: la UIT estaría presentando un informe preliminar del estudio de Sustituibilidad Fijo-Móvil en el mes de diciembre de 2016, y el informe final sería presentado hasta el mes de abril de 2017.

Que si bien el estudio de sustitución Fijo – Móvil es un procedimiento independiente de la puesta en vigencia del Periodo Efectivo y la aplicación de los Tope de Precio Iniciales; no se debe dejar de lado que el resultado de este estudio, tiene relevancia e incidencia directa en la continuidad de la regulación tarifaria por Tope de Precios.

Que en ese contexto, se pretendió viabilizar el estudio de sustitución Fijo – Móvil, mismo que no pudo concretarse debido a razones externas a la ATT; cuyo resultado produjo un desfase en los periodos tarifarios posteriores a lo señalado en la RAR 93/2017; mismos que por su particularidad deberían apropiarse al procedimiento regular de aprobación de tarifas.

Que no obstante a ello, ésta Entidad Reguladora atendió el requerimiento de las Cooperativas, realizado a través de FECOTEL y de la Confederación Sindical de Trabajadores de Luz-Fuerza Telecomunicaciones, Agua y Gas de Bolivia, referente a la evaluación de modificación del REGLAMENTO A LA R.M. 088 en cuanto a las condiciones de establecimiento de servicios sustitutos, habiéndose dado a conocer el Informe Técnico al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio ATT-DTLTIC-N LP 313/2018 de 24 de enero de 2018, para su correspondiente tratamiento. Por tanto, lo señalado continuará su curso con el fin de lograr lo solicitado por las Cooperativas; de forma paralela se debe proseguir con el procedimiento de regulación tarifaria establecido en la normativa.



I-LP-9787



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

Que en ese contexto, considerando que a la fecha se encuentra pendiente el establecimiento del Tope de Precio Inicial calculado a costos, nos enmarcamos en lo dispuesto por el parágrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el cual establece que hasta la puesta en vigencia del *nuevo Tope de Precio inicial definido por la ATT*, se evaluarán las tarifas a través del factor de control, manteniendo los periodos tarifarios establecidos (para el presente caso, aplicarían los periodos tarifarios definidos en el informe INF TEC 1517/2013, mismos que son aprobados con Resoluciones independientes para cada operador dominante), así como un factor de productividad de cero (0) de manera optativa; procedimiento aplicable a las aprobaciones de estructuras tarifarias, en los periodos previos al establecimiento de Periodo Efectivo a iniciarse el 01 de agosto de 2018.

Que de manera complementaria, es importante realizar un diagnóstico que permita evaluar el comportamiento financiero de las Cooperativas declaradas dominantes en el Servicio Local, mismo que nos permitirá identificar la factibilidad del reconocimiento de variación del IPC a lo largo de los periodos en los cuales quedaron pendientes de aprobación las estructuras tarifarias propuestas por los operadores.

- **Procedimiento a seguir con Estructuras tarifarias propuestas por los operadores previos al inicio del Periodo Efectivo**

Que previo al cumplimiento de la fecha establecida en la RAR 93/2017, en el marco de los plazos dispuestos en el MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA, los operadores dominantes, presentan sus propuestas de Estructuras Tarifarias, que considera la evaluación de sus tarifas en base a las últimas tarifas máximas aprobadas por la ATT y aplican la evaluación por variación tarifaria, que emplea los valores del IPC. Por lo que, nos enmarcamos en lo dispuesto en el parágrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el cual señala que hasta la puesta en vigencia del nuevo Tope de Precio inicial definido por la ATT se evaluarán las tarifas a través del factor de control, manteniendo los periodos tarifarios establecidos (para el caso aplicaría los periodos tarifarios definidos mediante INF TEC 1517/2013, mismos que son aprobados con Resoluciones independientes para cada operador dominante), así como un factor de productividad de cero (0) de manera optativa; para realizar las aprobaciones de estructuras tarifarias en los periodos previos al establecimiento del Periodo Efectivo.

Que asimismo, producto de reunión con los operadores, los mismos solicitan ajustar sus tarifas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que no fueron aplicados durante los periodos previos; por tanto, mediante CIRCULAR ATT-DTLTIC-CIR EXT 514-523/2017 de 03 de agosto de 2017, se comunica a los operadores dominantes del Servicio Local, que conforme el numeral 3.3 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS se realizará la evaluación de Estructuras Tarifarias según se procedió en el periodo tarifario pasado, contemplando la variación del IPC de Febrero 2016 a Agosto 2017; con el fin evitar algún perjuicio económico a los operadores.

- **Empleo de la variación del Índice de Precios al Consumidor en el Tope de Precio Inicial**

Que en el análisis de la solicitud realizada por los operadores, corresponde la consideración de los siguientes aspectos:

RAR 093/2017 (09/02/17)

Es pertinente señalar que las tarifas de los proveedores declarados con Posición Dominante se mantuvieron sin modificación durante el periodo Febrero - Julio 2017, quedando pendientes de regularización los siguientes dos (2) periodos tarifarios, un total equivalente a 12 meses. El siguiente



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

cuadro, expone las variaciones del IPC correspondiente al periodo tarifario en el que no se modificaron las tarifas (producto de la RAR 93/2017) y los siguientes dos periodos en los cuales se encuentra pendiente de aprobación las estructuras tarifarias propuestas por los operadores; por lo que, se realizan las siguientes contemplaciones:

Tal como señala el primer párrafo del presente acápite, aplicando la fórmula del Factor de Control para los dos periodos tarifarios posteriores a la emisión de la RAR 93/2017, considerando el valor de cero (0) para el factor de productividad (establecido en el parágrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, se tiene la siguiente variación acumulada para el IPC:

CUADRO

N°	DURACIÓN PERIODO TARIFARIO		FECHAS PARA CONSIDERACIÓN DEL IPC		VALORES DEL IPC		PORCENTAJE DE VARIACIÓN	
			n-2	n-1	n-2	n-1		
1	feb-17	jul-17	01/02/2016	01/08/2016	162,04	164,35	1,43%	
2	ago-17	ene-18	01/08/2016	01/02/2017	164,35	167,65	2,01%	
3	feb-18	jul-18	01/02/2017	01/08/2017	167,65	169,69	1,22%	
ACUMULADO DEL IPC								4,65%

Fuente: INE

Que al respecto, la solicitud de los operadores consiste en el reconocimiento de la variación del IPC en los periodos identificados en el Cuadro, que sería aplicable en la aprobación de las estructuras tarifarias pendientes, en el marco del procedimiento de evaluación de estructuras tarifarias descrito en el numeral 7 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA.

Que la variación acumulada del IPC se empleará como parte del Factor de Control, considerando un Factor de Productividad de cero, para realizar la evaluación por Variación Tarifaria de los periodos Agosto 2017 – Enero 2018 y Febrero – Julio 2018 aplicable a los proveedores declarados con Posición Dominante del Servicio Local y Servicio de Acceso Público (considerando que ambos servicios contemplan los mismos periodos tarifarios) y que el operador dominante del Servicio de Larga Distancia no presentó su propuesta de estructura tarifaria, ni se pronunció al respecto.

Que en este sentido, en el marco del Parágrafo III del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 y considerando principalmente la situación deficitaria de los operadores del Servicio Local y la disminución de los ingresos de los operadores del Servicio de Acceso Público, la variación del IPC de dos periodos tarifarios sería considerada como parte de la evaluación por Variación Tarifaria.

• **Aprobaciones de Estructuras Tarifarias pendientes presentadas posterior a la RAR 93/2017**

Que se aplicará lo determinado en el numeral 7 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA, que establece que: *en aquellos casos en los que la ATT no emita la Resolución Administrativa Regulatoria hasta el inicio del periodo tarifario respectivo, el proveedor deberá poner en vigencia los ajustes propuestos desde el primer día del Periodo Tarifario aplicable*, debiendo la ATT regularizar la emisión de la Resolución respectiva en caso de que las tarifas cumplan con el régimen tarifario.

Que considerando que los operadores dominantes en el Servicio Local y Acceso Público, presentaron sus estructuras tarifarias para los periodos Agosto 2017 - Enero 2018 y Febrero - Julio 2018, *para estos*



I-LP-9787



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

periodos transitorios, se realizará la aprobación de dichas estructuras, para que ésta última entre en vigencia el 01 de febrero de 2018, tal como establece la normativa vigente.

Que asimismo, teniendo en cuenta la salud financiera de las Cooperativas, se recomienda dar oportunidad a las Cooperativas que no habrían presentado sus estructuras tarifarias para el periodo Febrero - Julio 2018, pudiendo las mismas realizar la presentación de sus propuestas hasta el 09 de febrero de 2018, pudiendo poner en vigencia las tarifas conforme señala el numeral 7 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA.

Que por tanto, acorde a la normativa, en el presente informe se establecen el inicio del Periodo Efectivo, los lineamientos y condiciones para la determinación del Tope de Precio inicial, así como el tratamiento que se dará a las estructuras tarifarias presentadas por los operadores dominantes a la conclusión del periodo señalado en la RAR 93/2017.

Que finalmente, el INFORME TECNICO concluyó con establecer el inicio del Periodo Efectivo y Tarifarios aplicables para los Servicios Local y de Acceso Público, vigentes a partir del 01 de agosto de 2018; aprobar los lineamientos procedimentales descritos en el anexo adjunto al citado Informe; disponer que la ATT podrá fijar topes de precios similares para una misma canasta de servicios a operadores o proveedores declarados dominantes que tengan características similares a nivel nacional; determinar que los operadores dominantes del Servicio Local y de Acceso Público podrán presentar su propuesta de estructura tarifaria aplicable al periodo Febrero - Julio 2018 hasta el 09 de febrero de 2018 de conformidad a la normativa vigente y establecer que las estructuras tarifarias propuestas por los operadores dominantes para el periodo Agosto 2017 - Enero 2018 y Febrero - Julio 2018 serán aprobadas en el marco del numeral 7 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER el inicio del Periodo Efectivo y Tarifario aplicables para los Servicios Local y de Acceso Público vigentes a partir del 01 de agosto de 2018, de conformidad a lo expuesto por el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 80/2018 de 30 de enero de 2018 y en el marco de las facultades atribuidas a la ATT por la normativa vigente y aplicable del sector.

SEGUNDO.- APROBAR los lineamientos procedimentales con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088 respecto a la determinación de un Tope de Precios Inicial para cada canasta de servicios que corresponda a un proveedor con Posición Dominante, que se encuentran descritos en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que conforme el párrafo IV del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088, la ATT podrá fijar topes de precios similares para una misma canasta de servicios a operadores o proveedores declarados dominantes que tengan características similares, en el ámbito nacional.



I-LP-9787





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

CUARTO.- ESTABLECER que los operadores dominantes del Servicio Local y de Acceso Público, podrán presentar su propuesta de estructura tarifaria aplicable al periodo Febrero - Julio 2018 hasta el 09 de febrero de 2018, de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA para la evaluación correspondiente.

QUINTO.- ESTABLECER que las estructuras tarifarias propuestas por los operadores dominantes para el periodo Agosto 2017 – Enero 2018 y Febrero – Julio 2018, serán aprobadas en el marco del numeral 7 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA.

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Dr. Javier Martín Castro Zaconeta
DIRECTOR JURÍDICO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE





I-LP-9787

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000 **11 de 13**
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

ANEXO**1. Procedimiento aplicable al Cálculo de Tope de Precio Inicial para Operadores Dominantes**

El párrafo III del artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. 088, establece que los operadores proporcionarán la información necesaria para el cálculo del Tope de Precio Inicial, mismo que se determinará en base al modelo de costos presentado como producto de la consultoría denominada “Revisión y Ajuste a las Metodologías de Cálculo de Topes de Precios Iniciales, Factores de Productividad y Cálculo de los mismos para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”; debiendo adoptarse el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento de información a Operadores Dominantes

- La ATT remitirá el modelo de costos a las Cooperativas Grandes COTAS R.L., COMTECO LTDA. y COTEL LTDA., debiendo los citados operadores proceder con la actualización de los datos necesarios en las planillas del modelo de costos del Tope de Precio Inicial, en base a información anual 2016; teniendo como plazo cuarenta (40) días calendario a partir de la recepción de la nota, para realizar los cálculos y presentarlos a ésta Autoridad.
- Las Cooperativas medianas y pequeñas (clasificadas conforme ingresos de explotación generados) deberán remitir información relacionada con el cálculo, en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la recepción de la nota de solicitud, misma que será procesada y actualizada por la ATT en el modelo de costos, para obtener los Topes de Precios Iniciales.
- En caso de que los operadores no proporcionen la información correspondiente en el plazo requerido, en apego a lo establecido en el párrafo III del Artículo 11 del REGLAMENTO A LA R.M. N° 088, la ATT empleará fuentes de información alternativas, entre las cuales se encuentran la información presentada al SIET, SIFCU, INVERSIONES, etc.; pudiendo las mismas ser *estimadas* en base a operadores similares en caso de no contar con la información necesaria.

b) Una vez realizada la revisión de los resultados obtenidos por las Cooperativas grandes, en caso de ser necesario se remitirá observaciones, otorgando cinco (5) días calendario a partir de la notificación para su respuesta y corrección. Los resultados de Tope de Precio Inicial obtenidos por el Regulador, serán remitidos y socializados con las Cooperativas clasificadas como medianas y pequeñas.

c) Tres meses antes del inicio del Periodo Efectivo, hasta el 30 de abril de 2018, la ATT comunicará los Topes de Precio Iniciales definitivos a los operadores declarados dominantes de los Servicios Local y de Acceso Público. Los Topes de Precio Iniciales revisados serán aprobados mediante Resolución Administrativa Regulatoria para *cada operador dominante*; valores que entrarán en vigencia el 01 de agosto de 2018, iniciándose de esta forma el Periodo Efectivo; para cuyo efecto los operadores deberán presentar sus propuestas de evaluación de estructuras tarifarias, en los plazos y forma establecidos en el numeral 6 del MANUAL DE REGULACIÓN TARIFARIA, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria, emitidas de forma individual para los siguientes operadores dominantes:



I-LP-9787



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 72/2018

Operadores del servicio local

COTAS R.L., COMTECO. LTDA, COTEL LTDA., COSETT LTDA., COTAP LTDA., COTEAUTRI LTDA., COTEOR LTDA., COTES LTDA., COTABE LTDA., COTECO LTDA, COTEGUA LTDA., ENTEL S.A., COTEMO LTDA. y COTERI LTDA.

Operadores del servicio de Acceso Público

NUEVATEL S.A. y ENTEL S.A.



I-LP-9787



▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000
www.att.gov.bo